

La Asamblea General de la Organización, en su Undécimo Período Ordinario de Sesiones, aprobó un presupuesto para la Corte de \$300,000 para 1982 y de \$305,100 para 1983.

F. Las relaciones con otros órganos interamericanos, así como con organismos regionales o mundiales de la misma índole.

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con el otro órgano creado por la Convención, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estos lazos se han fortalecido por una serie de reuniones de los miembros de los cuerpos. La Corte mantiene además relaciones con otras entidades de la OEA que trabajan en el campo de los derechos humanos, como por ejemplo, la Comisión Interamericana de Mujeres y el Comité Jurídico Interamericano. Además, ha establecido especialmente fuertes lazos con la Corte Europea de Derechos Humanos, que fue establecida por el Consejo de Europa y que ejerce funciones dentro del marco de esa organización comparables a los de la Corte Interamericana. La Corte también mantiene relaciones con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas como la Comisión y el Comité de Derechos Humanos y la oficina del Alto Comisionado para los Refugiados.

II. ACTIVIDADES DE LA CORTE

A. Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

La Corte realizó su Segundo Período Extraordinario de Sesiones del 9 al 14 de noviembre de 1981 en su sede en San José. Los siguientes jueces asistieron a esta sesión: Carlos Roberto Reina (Presidente), Pedro A. Nikken (Vicepresidente), César Ordóñez Quintero, Máximo Cisneros Sánchez, Rodolfo Piza Escalante y Thomas Buerghenthal. El Juez Huntley Eugene Munroe no pudo asistir por compromisos previamente contraídos.

Este período extraordinario de sesiones fue convocado para considerar el "Caso Viviana Gallardo y Otras" (Anexo I), el cual había sido presentado por el Gobierno de Costa Rica debido al asesinato en prisión de Viviana Gallardo por un miembro de las fuerzas de seguridad de este país y a las heridas sufridas por sus dos compañeras de celda.

Con respecto a este caso, la Corte había resuelto en su anterior período de sesiones solicitarle al Gobierno de Costa Rica y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sus puntos de vista sobre la competencia de la Corte en el caso, debido a que el Gobierno de Costa Rica había renunciado a los requisitos del agotamiento previo de los recursos de la jurisdicción interna y de los procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .

En su decisión, la Corte reafirmó la regla general de que el individuo, objeto de la protección internacional, debe ser favorecido al interpretarse la Convención siempre y cuando tal interpretación no resulte en una modificación del sistema. Los jueces tuvieron ante ellos la pregunta de si los procedimientos ante la Comisión pueden ser renunciados unilateralmente por el Estado afectado. La Corte sostuvo que este procedimiento "no ha sido concebido en interés exclusivo del Estado, sino que permite el ejercicio de importantes derechos individuales, muy especialmente a las víctimas". Se hizo ver que la función de promover arreglos amistosos ha sido conferida por la Convención exclusivamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y que "Todo enfoque que conduzca a negar a los individuos, en especial a las víctimas, el procedimiento ante la Comisión, los privaría del importante derecho a negociar y aceptar libremente una solución amistosa, con la ayuda de la Comisión". La Corte sostuvo que los procedimientos ante la Comisión no pueden ser dispensados en esta clase de casos sin menoscabar la integridad institucional del sistema de protección consagrado en la Convención.

Sobre la renuncia del previo agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, la Corte no emitió opinión, concluyendo que era la Comisión Interamericana la que debía resolver el asunto en primer lugar.

La Corte resolvió unánimemente, a) no admitir el caso presentado por el Gobierno de Costa Rica pidiéndole a la corte considerar el "Caso Viviana Gallardo y Otras"; b) acoger la petición subsidiaria del Gobierno de Costa Rica y remitir el asunto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y c) retener la petición el Gobierno de Costa Rica en su lista de asuntos pendientes en espera del trámite ante la Comisión.

B. El Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General

La Corte estuvo representada en el Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización, el cual se realizó del 2 al 11 de diciembre de 1981 en Castríes, Santa Lucía, por su Vicepresidente, Pedro A. Nikken. El Presidente de la Corte, Juez Carlos Roberto Reina, no pudo asistir por razones personales fuera de su control.

El Juez Nikken, en su presentación del Informe Anual de la Corte para el año 1981 a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Asamblea, se refirió principalmente a la resolución de la Corte en el caso de Viviana Gallardo y Otras. La Corte había emitido su resolución en este caso, el cual

había sido presentado por el Gobierno de Costa Rica, el mes anterior al de la celebración de la Asamblea. Copias de esta resolución fueron distribuidas en la Asamblea.

Un proyecto de resolución fue aprobado por consenso expresando el reconocimiento de la Organización de los Estados Americanos por el trabajo realizado por la Corte. Como en años anteriores, la resolución expresó la esperanza de que otros Estados Miembros de la OEA ratifiquen o se adhieran a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El proyecto de resolución, reconociendo que el Perú, Venezuela y Honduras habían aceptado la competencia obligatoria de la Corte durante el año 1981, expresó la esperanza de que "se continúen dando los pasos necesarios para que la Corte pueda cumplir plenamente las funciones que le atribuye la Convención". Este proyecto de resolución fue posteriormente ratificado en una sesión plenaria de la Asamblea General. (AG/RES.538 (XI-0/81)).

En esta sesión de la Asamblea se aprobó el presupuesto total de la OEA para el bienio 1982-83. La parte de este presupuesto que se aprobó para la Corte fue de \$300,000 para 1982 y de \$305,100 para el año siguiente.

Los Estados Partes en la Convención reeligieron por un período de dos años a los jueces César Ordóñez Quintero, Pedro A. Nikken y Rodolfo Piza Escalante, cuyos mandatos pronto terminarían.

C. Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Corte

El Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Corte se realizó del 28 de junio al 3 de julio de 1982 en la sede en San José. Todos los jueces asistieron a la sesión.

La sesión se inició con un homenaje a la memoria del Juez César Ordóñez Quintero, quien falleció el 10 de marzo de 1982. Después de guardar un minuto de silencio en su memoria, los jueces recordaron las importantes contribuciones que el Juez Ordóñez Quintero hizo a la Corte desde su creación en 1979.

La Corte consideró a continuación la petición para una opinión consultiva que había sido presentada por el Gobierno del Perú. (Ver Anexo II). El Gobierno solicitó la clarificación del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece la competencia consultiva de la Corte. Puesto que por ese artículo la Corte no está limitada únicamente a la interpretación de la Convención, sino que expresamente se le confiere el poder de interpretar "otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos", el Gobierno del Perú solicita la

interpretación de esa frase, pidiendo específicamente que la opinión abarque las siguientes preguntas: "Esa frase se refiere y comprende: a) Solamente los tratados adoptados dentro del marco o bajo los auspicios del sistema interamericano?; o, b) Los tratados concluidos únicamente entre Estados Americanos, o sea que la referencia está limitada a los tratados en que son partes exclusivamente Estados Americanos?; o, c) Todos los tratados en los que uno o más Estados Americanos sean partes?".

Mientras se reunía en San José, la Corte recibió una petición para una opinión consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la interpretación de los artículos 74.2 y 75 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Ver Anexo III). La solicitud específicamente está formulada en los siguientes términos: "Desde que momento se entiende que un Estado es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando ha ratificado o se ha adherido a dicha Convención con una o más reservas? ¿Desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o adhesión o al cumplirse el término previsto en el artículo 20 de la Convención de Viena"?

La Comisión presentó su solicitud porque, desde un punto de vista práctico, ella debe saber cuáles Estados son partes en la Convención para poder aplicar las normas pertinentes de su Estatuto, el cual distingue, con respecto al efecto dado a las peticiones y comunicaciones recibidas por la Comisión, entre Estados Partes en la Convención y Estados que no son partes.

La Corte decidió considerar ambas peticiones de opiniones consultivas en su Séptimo Período Ordinario de Sesiones, el cual se realizará del 16 de setiembre al 2 de octubre de 1982. La Corte, además, resolvió realizar audiencias públicas con el fin de escuchar los argumentos orales que los Estados Miembros y los órganos de la Organización de los Estados Americanos deseen hacer sobre las peticiones. Las audiencias sobre la petición peruana y sobre la Comisión fueron fijadas para el 17 y 20 de setiembre de 1982, respectivamente, en la sede de la Corte.